

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002502 (UT/24/02403).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

| 1. A | tención de la solicitud | 2 |
|------|--|----|
| Α. | Cuáles son los datos de su solicitud | 2 |
| B. | Qué hicimos para atender la solicitud | 2 |
| 2. A | cciones del CT | 4 |
| A. | Competencia | 4 |
| В. | Análisis de la declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia | 4 |
| C. | Consideraciones del CT | 11 |
| D. | Orientación a la persona solicitante | 21 |
| E. | Modalidad de entrega de la información | 21 |
| F. | Qué hacer en caso de inconformidad | 25 |
| G. | Fundamento legal | 25 |
| ш | Dotorminación | 26 |



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Titular del folio 330031424002502
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 22 de mayo de 2024
- c. Medio de ingreso: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031424002502
- e. Folio interno asignado: UT/24/02403
- f. Información solicitada:
 - "1. ¿Cuántas denuncias se han presentado por violaciones a la protección de datos personales en la Web 2. 0?
 - 2. ¿Cuáles son las principales causas de estas violaciones?
 - 3. ¿Qué sectores económicos son los más propensos a incurrir en violaciones a la protección de datos personales en la Web 2. 0?
 - 4. ¿Puede proporcionar información sobre las investigaciones que se han realizado sobre el impacto de las TIC en la protección de datos personales en la Web 2. 0 en México?
 - 5. ¿Qué estudios o investigaciones ha realizado la Secretaría de Gobernación sobre el impacto de las TICs en la protección de datos personales?
 - 6. ¿Cuántas quejas o denuncias por violaciones a la protección de datos personales en la Web 2. O ha recibido en los últimos 6 años?
 - 7. ¿Qué medidas consideran necesarias para fortalecer la protección de datos personales en la Web 2. 0?
 - 8. ¿Cuántas personas en México son afectadas por tratamiento inadecuado en materia de datos personales?" (sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Subdirección de Gobierno de Datos Personales (**UTTyPDP - SGDP**) y **UTTyPDP** – Subdirección de Protección de Datos Personales (**UTTyPDP - SPDP**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



| | | | ÓRGANOS (| CENTRALES | |
|--------------------|---------------|--|--|---|--|
| Con - Á sec. | reas | Fecha(s) de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| | ГуРDР- GDP | 22/05/2024 Dentro del plazo 12/06/2024 1er Requerimiento de Aclaración (RA) 14/06/2024 Reasignación de turno | 31/05/2024 Fuera del plazo 12/06/2024 Atención al 1er RA 14/06/2024 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/UTTyPDP /DAIPDP/SGD P/10/2024 | Inexistencia con el criterio SO/007/2017¹, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto de los puntos 1, 2, 4, 6, 7 y 8 Incompetencia, respecto de los puntos 3 y 5 Orientación al INAI, respecto del punto 3 y a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), respecto del punto 5 Máxima publicidad, respecto de los puntos 1, 2, 4, 6, 7 y 8 |
| 2 | TyPDP SPDP | 22/05/2024 Dentro del plazo 12/06/2024 1er Requerimiento de Aclaración (RA) | 03/06/2024 Fuera del plazo 13/06/2024 Atención al 1er RA | Infomex-INE y oficio de respuesta sin número | Inexistencia con el criterio SO/007/2017, emitido por el Pleno del INAI, respecto de los puntos 1, 2, 4, 6, 7 y 8 Incompetencia, respecto de los puntos 3 y 5 Orientación al INAI respecto del punto 3 y a la SEGOB, respecto del punto 5 Máxima publicidad, respecto de los puntos 1, 2, 4, 6, 7 y 8 |
| | acctión | más reciente: 14 | 4/06/2024 | | <u> </u> |

_

¹ Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



2. Acciones del CT

El 14 de junio de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones **(incompetencia)** para contar con la información, por lo que el **CT** verificó que la **declaratoria** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

| Puntos 1, 2 | Puntos 1, 2 y 6 | | | | |
|---|---|---|---|--|--|
| Web 2. 0? ¿Cuáles son ¿Cuántas qu | "¿Cuántas denuncias se han presentado por violaciones a la protección de datos personales en la Web 2. 0? ¿Cuáles son las principales causas de estas violaciones? ¿Cuántas quejas o denuncias por violaciones a la protección de datos personales en la Web 2. 0 ha recibido en los últimos 6 años?" (sic) | | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) | | |



| UTTyPDP- SGDP | Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI¹ Máxima publicidad | Sí. El área informa que, a la fecha, no se ha hecho del conocimiento de ninguna queja o denuncia por violaciones a la protección de datos personales relacionada con la Web 2.0. Sí. El área señala que en el supuesto de que alguno de los órganos de este Instituto -que por sus funciones trate datos personales- detectara una posible vulneración a la seguridad de los datos y que esté relacionada con el uso este tipo de plataformas, deben hacerlo de conocimiento a la UTTyPDP conforme a lo señalado en la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales, que la Unidad elaboró para tal efecto, disponible a través del siguiente enlace: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1233/20/1 | Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, segundo párrafo, 8, fracción VI, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, primer párrafo, 13, 17, segundo párrafo, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracción XXIII, 4, segundo párrafo, 20, fracción V, 24, numeral 1, tracción II, 27, numeral 1, y 29, numeral 3, fracción VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1.2.3 Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales, Manual de Organización Específico de la Unidad de Transparencia." (sic) |
|-------------------|--|---|--|
| | Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI¹ | Sí. El área informa que, a la fecha, no ha conocido de alguna queja o denuncia por violaciones a la protección de datos personales relacionada con la Web 2.0. | Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto |
| UTTyPDP - SPDP | Máxima publicidad | Sí. El área pone a disposición de la persona solicitante la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales. Este instrumento fue diseñado por la UTTyPDP para que, en caso de una posible vulneración a la seguridad de los datos y que esté relacionada con el uso este | Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic) |



| tipo de plataformas, los órganos del INE lo hagan de su conocimiento. https://sidj.ine.mx/restWSsidj- |
|--|
| nc/app/doc/1233/20/1 |

Punto 3

"¿Qué sectores económicos son los más propensos a incurrir en violaciones a la protección de datos personales en la Web 2. 0?" (sic)

| datos persor | datos personales en la Web 2. 0?" (sic) | | |
|-----------------------|---|--|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | Incompetencia ² | Sí. El área informa que, a la fecha, no se ha hecho del conocimiento de ninguna queja o denuncia por violaciones a la protección de datos personales relacionada con la Web 2.0. | Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos |
| UTTyPDP- SGDP | Orientación | Sí, El área sugiere a la persona requirente solicite la información al INAI que podría ser quien determine qué sectores económicos son los más propensos a violaciones en materia de protección de datos personales. | Mexicanos; 1, 4, 7, segundo párrafo, 8, fracción VI, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, primer párrafo, 13, 17, segundo párrafo, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracción XXIII, 4, segundo párrafo, 20, fracción V, 24, numeral 1, fracción II, 27, numeral 1, y 29, numeral 3, fracción VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1.2.3 Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales, Manual de Organización Específico de la Unidad de Transparencia." (sic) |



| | Incompetencia ² | Sí. El área informa que, a la fecha, no se ha hecho del conocimiento de ninguna queja o denuncia por violaciones a la protección de datos personales relacionada con la Web 2.0. | Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto |
|-------------------|----------------------------|--|---|
| UTTyPDP - SPDP | Orientación | Sí, El área sugiere a la persona requirente solicite la información al INAI que podría ser quien determine qué sectores económicos son los más propensos a violaciones en materia de protección de datos personales. | Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic) |

Puntos 4 y 7

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|-----------------------|--|--|--|
| UTTyPDP- SGDP | Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI¹ Máxima publicidad | Sí. El área informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos documentales, no se cuenta con información relativa a investigaciones sobre el impacto de las TIC en la protección de datos personales en la Web 2. 0 en México, así como, sobre medidas encaminadas a fortalecer la protección de datos personales en la Web 2.0. Sí. El área proporciona una liga electrónica donde la persona solicitante puede localizar información sobre las acciones, programas y materiales de apoyo que realiza el Instituto en materia de protección de datos personales, incluyendo avisos de privacidad, documentos de seguridad, resultados de los ejercicios | Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, segundo párrafo, 8, fracción VI, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, primer párrafo, 13, 17, segundo párrafo, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracción XXIII, 4, segundo párrafo, 20, fracción V, 24, numeral 1, tracción II, 27, numeral 1, y 29, numeral 3, fracción VII y 36 del |
| | | evaluación, normativa, | Reglamento del Instituto |

[&]quot;¿Puede proporcionar información sobre las investigaciones que se han realizado sobre el impacto de las TIC en la protección de datos personales en la Web 2. 0 en México? ¿Qué medidas consideran necesarias para fortalecer la protección de datos personales en la Web 2. 0?" (sic)



| | | programas, infografías, guías, entre otros. https://www.ine.mx/transparencia/protecciondp/ | Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1.2.3 Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales, Manual de Organización Específico de la Unidad de Transparencia." (sic) |
|-------------------|---|---|--|
| | Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI¹ | Sí. El área informa a la persona solicitante que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no se cuenta con información relativa a investigaciones sobre el impacto de las TIC en la protección de datos personales en la Web 2. O en México, ni respecto a las medidas encaminadas a fortalecer la protección de datos personales en la Web 2.0. | Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic) |
| UTTyPDP - SPDP | Máxima publicidad | Sí. El área proporciona una liga electrónica donde la persona solicitante puede localizar información sobre las acciones, programas y materiales de apoyo que realiza el Instituto en materia de protección de datos personales, incluyendo avisos de privacidad, documentos de seguridad, resultados de los ejercicios de evaluación, normativa, programas, infografías, guías, entre otros. https://www.ine.mx/transparencia/protecciondp/ | |

| Punto 5 | | | |
|-----------------------|--|---|---|
| | res económicos son l ales en la Web 2. 0? | os más propensos a incurrir en viola " (sic) | aciones a la protección de |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |



| | Incompetencia ² | Sí. El área informa que dado que la SEGOB es un sujeto obligado, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) perteneciente al orden federal, distinto al INE, no es posible pronunciarse respecto del presente cuestionamiento, por lo que se declara incompetencia. | Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, segundo párrafo, 8, fracción VI, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la |
|-------------------|----------------------------|--|--|
| UTTyPDP- SGDP | Orientación | Sí, El área sugiere a la persona requirente solicite la información a dicho sujeto obligado, es decir, a la SEGOB. | Información Pública; 1, 6, primer párrafo, 13, 17, segundo párrafo, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracción XXIII, 4, segundo párrafo, 20, fracción V, 24, numeral 1, fracción II, 27, numeral 1, y 29, numeral 3, fracción VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1.2.3 Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales, Manual de Organización Específico de la Unidad de Transparencia." (sic) |
| UTTyPDP - SPDP | Incompetencia ² | Sí. El área informa que en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo quinto de la LGPDPPSO, la SEGOB, al formar parte del Poder Ejecutivo, es un sujeto obligado distinto al INE, por lo que esta Subdirección declara la incompetencia para pronunciarse respecto a este cuestionamiento. | Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic) |
| | Orientación | Sí, El área sugiere a la persona solicitante que, de así considerarlo, ingrese una nueva solicitud de acceso a la | |



| | información en la que dirija su cuestionamiento a la SEGOB. | |
|--|---|--|
| | | |

| Punto 8 "¿Cuántas p personales?" | "¿Cuántas personas en México son afectadas por tratamiento inadecuado en materia de datos | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) | | |
| | Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI¹ | Sí. El área informa que este Instituto no genera ni posee documentos o instrumentos en los que se detalle el número de personas en México que son afectadas por el tratamiento inadecuado en materia de datos personales, por lo cual se declara la inexistencia de la información. | Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, segundo párrafo, 8, fracción VI, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de | | |
| UTTyPDP- SGDP | Máxima publicidad | Sí. El área proporciona una liga electrónica donde la persona solicitante puede localizar el documento de seguridad, resaltando que de manera permanente se actualiza. https://repositoriodocumental.ine .mx/xmlui/bitstream/handle/1234 56789/150195/Doc- SegINE5.0.pdf | Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, primer párrafo, 13, 17, segundo párrafo, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracción XXIII, 4, segundo párrafo, 20, fracción V, 24, numeral 1, fracción II, 27, numeral 1, y 29, numeral 3, fracción VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1.2.3 Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales, Manual de Organización Específico de la Unidad de Transparencia." (sic) | | |



| | Inexistencia-con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI | Sí. El área informa que este Instituto no genera ni posee documentos o instrumentos en los que se detalle el número de personas en México que son afectadas por el tratamiento inadecuado en materia de datos personales, por lo cual se declara la inexistencia de la información. | Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic) |
|-------------------|--|---|--|
| UTTyPDP - SPDP | Máxima publicidad | Sí. El área proporciona una liga electrónica donde la persona solicitante puede localizar el documento de seguridad, resaltando que de manera permanente se actualiza. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150195/Doc-SegINE5.0.pdf | |

¹ Toda vez que las áreas **UTTyPDP - SGDP** y **UTTyPDP - SPDP** (puntos 1, 2, 4, 6, 7 y 8) declararon inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas UTTyPDP-SGDP y UTTyPDP-SPDP, indicaron que la información sobre sectores económicos propensos a incurrir en violaciones a la protección de datos personales en la Web 2. 0 y estudios o investigaciones que ha realizado la SEGOB sobre el impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la protección de datos personales, no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 80 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 20 del Reglamento y 14 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (RIINEMPDP).

² Toda vez que las áreas **UTTyPDP - SGDP** y **UTTyPDP - SPDP** (puntos 3 y 5) manifestaron ser incompetentes para atender la totalidad de solicitud, el CT analizará dicha manifestación en el apartado siguiente.



RIINE

Artículo 80

- "1. La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales estará adscrita a la Secretaria Ejecutiva y tendrá, las siguientes atribuciones:
- a) Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y gestión documental, así como para potenciar el derecho a la información:
- b) Derogado;
- c) Derogado:
- d) Emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias; e) Participar en el Comité de Transparencia conforme lo establece el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- f) Proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- g) Elaborar y ejecutar los planes y programas de capacitación para los órganos del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- h) Establecer los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- i) Supervisar la correcta administración y conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del Instituto;
- j) Recomendar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la implementación y aplicación de nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información;
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos;
- I) Derogado;
- m) Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información y datos personales;
- n) Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del Instituto le encomienden:
- o) Presentar un Informe Trimestral de Desempeño al Comité de Transparencia y al Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos;
- p) Elaborar el Informe Anual de actividades, mismo que el Comité de Transparencia presentará ante el Consejo General;
- q) Mantener un registro sistematizado, público y actualizado de los estudios e investigaciones que realice o comisione el Instituto;
- r) Fungir como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- s) Participar en el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos, y



t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables." (sic)

Reglamento Artículo 20.

- "1. La Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Fungir como la Unidad de Transparencia a que se refiere el artículo 45 de la Ley General de Transparencia;
- II. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto que establece la Ley General de Transparencia y demás normatividad aplicable; III. Supervisar la recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. Auxiliar a las y los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO, y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;
- VII. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO:
- IX. Supervisar el registro de las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, gobierno abierto v desarrollo de información de interés público entre las áreas del Instituto;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad de la información al interior del Instituto;
- XII. Coordinar la atención de las denuncias promovidas por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Coordinar la atención de los dictámenes de incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Presentar un informe trimestral del desempeño al Comité, basado en la información que con esa periodicidad se remita al INAI, de conformidad con los Lineamientos respectivos:
- XV. Elaborar, proponer, y ejecutar los planes y programas para la capacitación de las y los funcionarios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y administración de archivos,



en los órganos centrales y desconcentrados, previa aprobación del Grupo de Trabajo y el Comité.

XVI. Supervisar las labores de las Direcciones de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y de Políticas de Transparencia;

XVII. Supervisar la correcta gestión documental y administración de archivos, así como la administración y conservación de los acervos documentales, bibliográficos, hemerográficos y normativos del Instituto;

XVIII. Hacer recomendaciones respecto de la conveniencia de adquirir, implementar y aplicar nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información dentro del Instituto;

XIX. Elaborar el informe anual de transparencia a partir de los insumos que proporcionen las áreas;

XX. Coordinar la atención de requerimientos, observaciones y cumplimiento de resoluciones que formule el INAI;

XXI. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos;

XXII. Formar parte de las comisiones o comités que el Consejo, o la normatividad del Instituto, le encomienden;

XXIII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones en materia de este Reglamento;

XXIV. Fungir como área coordinadora de archivos del Instituto, auxiliada por la Dirección de Políticas de Transparencia; y

XXV. Las demás que le confiera la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables." (sic)

RIINEMPDP

Artículo 14

"Además de las previstas en otras disposiciones internas del Instituto, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar y orientar al Titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su Titular o su representante debidamente acreditado;

IV. Informar al Titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones aplicables;

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VII. Asesorar a los Órganos del Instituto, en materia de protección de datos personales;

VIII. Presentar al Comité, dentro de los informes trimestrales y anual de desempeño, el reporte sobre los recursos humanos y materiales empleados por



los Órganos del Instituto para la atención de las solicitudes de los derechos ARCO, así como sobre las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales, para lo cual deberá requerir los insumos necesarios a los Órganos del Instituto; y IX. Las demás que le confiera el Consejo General, este ordenamiento y cualquier otra disposición aplicable." (sic)

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas UTTyPDP-SGDP y UTTyPDP - SPDP, de las que no se advierte la obligación de contar con la información sobre sectores económicos propensos a incurrir en violaciones a la protección de datos personales en la Web 2. 0 y estudios o investigaciones que ha realizado la SEGOB sobre el impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la protección de datos personales. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el INAI y la SEGOB, lo anterior, considerando lo previsto en los artículos 41 de la LGTAIP, 21 de la LFTAIP y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF):

LGTAIP

Artículo 41.

"El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, esta Ley;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;

III. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo de la presente Ley;

IV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Octavo de la presente Ley;

V. Encabezar y coordinar el Sistema Nacional de Transparencia;

VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;

VII. Promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;



IX. Suscribir convenios de colaboración con los Organismos garantes de las Entidades Federativas o con los sujetos obligados, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Ley y promover mejores prácticas en la materia;

X. Elaborar y presentar un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, así como del ejercicio de su actuación y presentarlo ante la Cámara de Senadores, dentro de la segunda quincena del mes de enero, y hacerlo público, y

XI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones en la materia." (sic)

LFTAIP

Artículo 21.

"El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar, en el ámbito de su competencia, la presente Ley y la Ley General; II. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal; así como las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a que se refieren los Capítulos I y II del Título Tercero de esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley;

III. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en la Ley General;

IV. Conocer, sustanciar y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en la Ley General; V. Establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones previstas en el Título Sexto de la presente Ley, según corresponda;

VI. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables; VII. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información de conformidad con el programa nacional que en la materia emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la normatividad en la materia:

VIII. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo en el ámbito federal:

IX. Promover la digitalización de la Información Pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;

X. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

XI. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales del país, de conformidad con el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley General;

XII. Elaborar y presentar un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información en el país, así como del ejercicio



de su actuación, y presentarlo ante la Cámara de Senadores, dentro de la segunda quincena del mes de enero, y hacerlo público;

XIII. Promover la igualdad sustantiva en el ámbito de sus atribuciones;

XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua;

XV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información:

XVI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;

XVII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la Información Pública y protección de datos personales;

XVIII. Fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica en la materia:

XIX. Determinar y, en su caso, hacer del conocimiento de la probable responsabilidad por el incumplimiento de esta Ley en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, la Ley General y en las demás disposiciones aplicables;

XX. Elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación;

XXI. Promover condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XXII. Denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a esta Ley, la Ley General y en su caso, aportar las pruebas con las que cuente; XXIII. Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades, y

XXIV. Las demás que le confiera esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables." (sic)

LOAPF

Artículo 27.

"A la **Secretaría de Gobernación** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

II. Coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y



acuerdos del titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes; III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones. de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;

IV. Garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia;

V. Formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

VI. Formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables; VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto:

VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado; Fracción publicada con numeración "VII Bis" en la reforma íntegra de este artículo DOF 30-11-2018

VII Ter. Crear e implementar en forma permanente una página electrónica de consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, así como establecer otra para los casos de mujeres y niñas; ambas plataformas tendrán como fin que la población en general contribuya con información sobre la localización de las personas desaparecidas; Fracción publicada con numeración "VII Ter" en la reforma íntegra de este artículo DOF 30-11-2018

VII Quáter. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social y apoyo a las personas que hayan cumplido con su sentencia y sean puestas en libertad; Fracción publicada con numeración

"VII Quáter" en la reforma íntegra de este artículo DOF 30-11-2018



VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;

X. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción regirán las leyes federales y los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII. Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios:

XIII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos:

XIV. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leves relativas;

XV. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución;

XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

XVII. Coordinar a los Talleres Gráficos de México para que proporcionen los servicios editoriales y de impresión que requieran las dependencias de la Administración Pública Federal y otros entes, públicos o privados, que lo soliciten, recibiendo las contraprestaciones respectivas por tales servicios;

XVIII. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;



XIX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renuncias y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

XXI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

XXII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales, de los Gobernadores de los Estados y del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar las firmas de los mismos;

XXIII. Fijar el calendario oficial, y

XXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. (...)." (sic)

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de junio de 2024 (09:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del INAI y de la SEGOB.

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas UTTyPDP-SGDP y UTTyPDP - SPDP, en relación con sectores



económicos propensos a incurrir en violaciones a la protección de datos personales en la Web 2. 0 y estudios o investigaciones que ha realizado la SEGOB sobre el impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la protección de datos personales.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del INAI y de la SEGOB, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:



http://www.plataformadetransparencia.org.mx/pide

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue PNT.

La información señalada en los puntos **1** a **4** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



Formato

disponible

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN Información pública y máxima publicidad (oficios de respuesta) 1. Oficio de respuesta número INE/UTTyPDP/DAIPDP/SGDP/10/2024, mediante 1 archivo electrónico. **UTTyPDP-SPDP** 2. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. UTTyPDP-SGDP y UTTyPDP-SPDP 3. Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales, mediante 1 liga electrónica https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1233/20/1 ₩ Took Share Share Guía Para la gestión y notificación de vulneraciones a la Tipo de la seguridad de los datos personales información **♦INE** 4. Protección de Datos Personales, mediante 1 liga electrónica. https://www.ine.mx/transparencia/protecciondp/ ← → C 🚉 ine.mx/transparencia/protecciondp/ ☆ 합 | 호 😩 : 00000 Q Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo **◆INE** Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios Protección de Datos Personales Conoce cómo el INE y sus fideicomisos sin estructura tratan y protegen los datos personales en su posesión. La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales absorbe las funciones del Oficial de Protección de Datos Personales propuesta en el artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y realiza las acciones necesarias para el ejercicio del Derecho de Protección de Datos Personales, tales como la atención al cumplimiento de Principios (Avisos de privacidad), solicitudes para el ejercicio de derechos ARCOP, atención a Deberes, Sistema de Gestión para la Protección de Datos

2 archivos electrónicos.

2 ligas electrónicas



La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue PNT.

La información señalada en los puntos 1 a 4 (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de PNT.

Adicionalmente, si lo requiere, las áreas ponen a disposición sus oficios de respuesta mediante copias simples, en el domicilio que para tal efecto señale mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

Modalidad de entrega

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

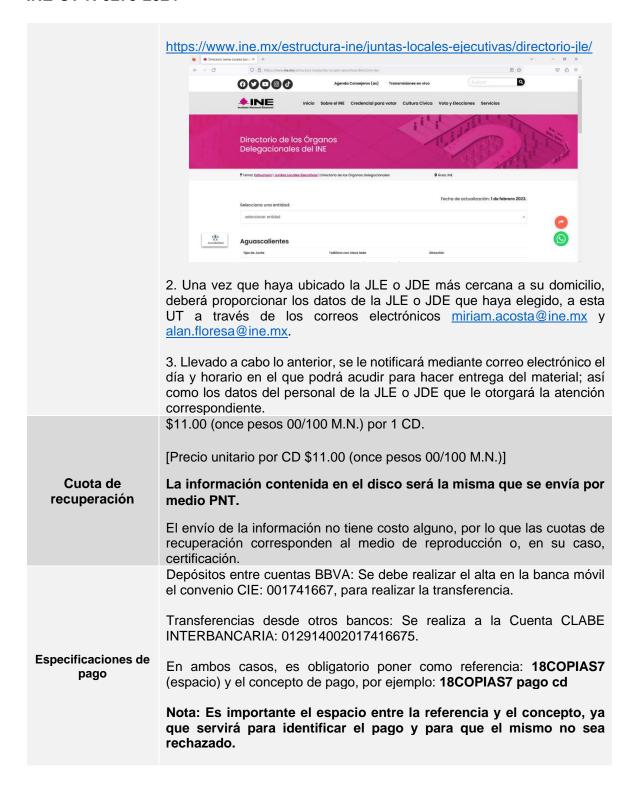
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:







| | Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. | | |
|---|--|--|--|
| | Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal. | | |
| | Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024. | | |
| Plazo para reproducir la información | Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega. | | |
| | Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. | | |
| Plazo para disponer de la información | El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. | | |
| informacion | Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. | | |
| Fundamento legal | Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024. | | |

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 27 de la LOAPF; 1, 4, 7, segundo párrafo, 8, fracción VI, 19, 20, 41, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 1, 6, primer párrafo, 13, 17, segundo párrafo, 21, 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXIII, 4, segundo párrafo, 20, fracción V, 24, numeral 1, fracción II, 27, numeral 1, y 29, numeral 3, fracción VII y 36 del Reglamento; 1.2.3 Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales, Manual de Organización Específico de la Unidad de Transparencia, informo a Usted lo siguiente:



H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas UTTyPDP - SPDP y UTTyPDP - SGDP, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas UTTyPDP-SGDP y UTTyPDP - SPDP respecto de sectores económicos propensos a incurrir en violaciones a la protección de datos personales en la Web 2. 0 y estudios o investigaciones que ha realizado la SEGOB sobre el impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la protección de datos personales.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al INAI y a la SEGOB, toda vez que son los sujetos obligados que podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTTyPDP-SGDP** y **UTTyPDP-SPDP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).2

² ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

[¿]Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

[¿]A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma





"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

[¿]Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

[¿]Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002502 (UT/24/02403).**

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de junio de 2024.

| Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT | | |
|---|--|--|--|
| Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT | | |
| Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, | Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de | | |
| INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT | | |

| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos |
|------------------------------|---|
| | Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT |

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."